



San José, 26 de diciembre de 2011. -

RESOLUCIÓN N° 825 /2011.- VISTO: el Expediente N° 5804/2011, Oficio N° 775/2011 de la Intendencia Departamental de San José, **CONSIDERANDO I:** que el mismo contiene Proyecto de Decreto solicitando autorización, para la aplicación del Impuesto de Vehículos de Transporte (Numeral 6° del Artículo 297 de la Constitución de la República, Patente de Rodados, luego de haber tratado el tema en Sala, **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** *aprobar por unanimidad de presentes (24 votos en 24)* en general y en particular y por votación nominal, sancionando el *Decreto N° 3070*, el que quedará redactado en los siguientes términos. *AMC*

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art.1°.- Para determinar el valor del Impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6° del Artículo 297 de la Constitución de la República) – Patente de Rodados las formas de pago del Tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional, la Intendencia de San José, aplicará anualmente los criterios que al respecto apruebe el Congreso de Intendentes en el marco del Artículo 4° de la Ley de Creación del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).

Afirmativo, unanimidad 24 votos en 24.

Art. 2°.- La determinación del Impuesto de Patente de Rodados del ejercicio 2012 de los vehículos correspondientes al grupo A,- autos y camionetas -, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Para los incorporados antes del 1/1/2012 se aplicarán los valores que para las distintas marcas, modelos y entornos de años, lucen en el planillado adjunto.

Establécese que ante reclamaciones o de oficio dichos valores podrán ser ajustados por el Congreso de Intendentes, ante informe favorable de la Comisión de Aforos de dicho Organismo.

b) Para los incorporados a partir del 1/1/2012, se aplicará el valor de comercialización, sin IVA, proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas, multiplicado por el factor 0,045. Los valores en moneda extranjera serán tomados a la cotización compradora interbancaria del día 30/11/2011 y arbitraje en caso de corresponder.

Afirmativo, unanimidad 24 votos en 24.

Art.3°.- El pago del Impuesto de Patentes de Rodados de los vehículos correspondientes al grupo A, - autos y camionetas – gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) el pago del monto anualizado del Tributo dentro del plazo establecido para abonar la primera cuota gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del Tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pagado en fecha.

Afirmativo, unanimidad 24 votos en 24.

Art.4°.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio Presupuestal.

Afirmativo, unanimidad 24 votos en 24.

Art.5°.- La presente aprobación es ad referendum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República.


Afirmativo, unanimidad 24 votos en 24.

Art.6°.- Comuníquese, publíquese etc.



A sus efectos pase al Tribunal de Cuentas de la República.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**



Gonzalo Geribón Herrera
Presidente



Alexis Bonnahon
Secretario General